

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00133
DEMANDANTE: BANCO A.V VILLAS S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO BRICEÑO DUQUE

1.- **TENER** por notificado **por conducta concluyente** -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado 18 de marzo de 2021, al señor **CARLOS JULIO BRICEÑO DUQUE** identificado 1.010.180.323, conforme a las documentales allegadas al plenario -fl. 39-

2.- Previo a acceder a lo peticionado por las partes, se les solicita para que en el término de ejecutoria de ésta providencia, alleguen la solicitud en debida forma como quiera que la arrima al proceso no dice específicamente el tiempo por el cual solicitan la suspensión, según el numeral tercero del escrito, y por tanto no cumple con las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso.

3.- **LEVANTAR** el embargo que recae sobre **el salario** que percibe el demandado, señor **CARLOS JULIO BRICEÑO** identificado 1.010.180.323, en la empresa **FUNDESTAR**, conforme a la petición que precede. Por secretaría envíense las comunicaciones respectivas al Pagador de la referida empresa, dándole a conocer lo aquí resuelto.

4.- En firme la presente providencia regrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ